
SECCIÓN: J - Estudiantes
TÍTULO DE POLÍTICA: Discriminación y Acoso a los Derechos Civiles del Estudiante
ARCHIVO N.º: JDC
FECHA: 13 de abril de 2022

ÍNDICE

1. PROPÓSITO
 2. ALCANCE
 3. POLÍTICA
 4. DEFINICIONES
 5. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO
 6. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA
 7. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR DE LOS EMPLEADOS
 8. INVESTIGACIÓN
 9. CONFIDENCIALIDAD
 10. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS
 11. MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS
 12. CUMPLIMIENTO
 13. DENUNCIAS FALSAS
 14. MANTENIMIENTO DE REGISTROS
 15. CAPACITACIÓN
 16. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA
-

1. PROPÓSITO

- 1.1. El Distrito Escolar de Nebo se compromete a mantener un entorno educativo en el que todos los estudiantes sean tratados con respeto y dignidad. Esto incluye garantizar que los estudiantes no sean víctimas de acoso o discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra categoría protegida por ley.
- 1.2. El Coordinador de Derechos Civiles del Distrito Escolar de Nebo es el Coordinador del Título para la protección de los estudiantes en virtud de las leyes aquí identificadas. Todas las cuestiones sobre los derechos civiles de los estudiantes deben ser dirigidas al Coordinador de Derechos Civiles.

**Coordinador de Derechos Civiles
Distrito Escolar de Nebo
350 South Main Street
Spanish Fork, Utah, 84660
Teléfono: (801) 354-7424**

Todas las cuestiones relacionadas con las barreras físicas para acceder al edificio y las barreras físicas para participar en programas educativos, actividades, eventos y servicios pueden ser dirigidas al Gerente de Riesgos del Distrito Escolar de Nebo.

**Gerente de Riesgos
Distrito Escolar de Nebo
350 South Main Street
Spanish Fork, Utah, 84660
Teléfono: (801) 354-7440**

- 1.3. La discriminación, el acoso y el acoso sexual, tal y como se definen a continuación, están prohibidos por las leyes estatales y federales. Las leyes que rigen la discriminación, el acoso y el acoso sexual incluyen, entre otras, las siguientes:
- 1.3.1. El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Título IX) establece que “Ninguna persona en los Estados Unidos será, por motivos de sexo, excluida de participar, negada beneficios, ni sometida a discriminación en ningún programa o actividad que reciba ayuda económica federal”. [20 U.S.C. §1681\(a\) \(2006\)](#). El acoso sexual en el marco del Título IX se rige por la [Política JDCB/GBEBB del Distrito Escolar de Nebo, Acoso Sexual](#).
 - 1.3.2. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (artículo 504) establece que “Ninguna persona discapacitada, por lo demás calificado... será, sólo en razón de su discapacidad, excluida de participar, negada beneficios, ni sometida a discriminación en ningún programa o actividad que reciba ayuda económica federal”. [29 U.S.C. § 794\(a\) \(2006\)](#). La [Política JR del Distrito Escolar de Nebo, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973](#) describe más detalladamente las obligaciones y el programa 504 del Distrito. Las denuncias por discriminación o acoso por discapacidad deben ser realizadas de acuerdo con dicha política.
 - 1.3.3. El Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título IV) otorga al Departamento de Justicia de EE. UU. jurisdicción y competencia para investigar y resolver las denuncias de acoso por motivos religiosos, así como para solicitar amparo bajo la ley en caso de que una escuela prive a los estudiantes de la igualdad en la protección de las leyes. [42 U.S.C. §2000c-6 \(2006\)](#).
 - 1.3.4. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI) establece que “Ninguna persona en los Estados Unidos será, por motivos de raza, color u origen nacional, excluida de participar, negada beneficios, ni sometida a discriminación en ningún programa o actividad que reciba ayuda económica federal”. [42 U.S.C. §2000d \(2006\)](#).

2. ALCANCE

- 2.1. Esta política tiene por objeto proteger a los estudiantes del Distrito contra la discriminación y el acoso, ya sea por parte de otros estudiantes, empleados del Distrito, voluntarios u otras personas bajo el control del Distrito. Si bien esta política prohíbe el acoso y la discriminación por parte de un estudiante a otro, todos los estudiantes tienen prohibido cometer actos de discriminación y acoso contra otras personas, incluidos los empleados, tal como se establece en la [Política JD del Distrito Escolar de Nebo, Conducta y Disciplina de Estudiantes](#) y en la [Política GBEB, Discriminación y Acoso de Empleados](#).
- 2.2. El hostigamiento, el ciberacoso, el acoso, las novatadas y las represalias que no estén basadas en una de las categorías protegidas de la Sección 1.3 se rigen por la [Política JDD/GBEA del Distrito Escolar de Nebo, Prohibición de Hostigamiento, Novatadas y Represalias](#). No obstante, se podrán seguir los procedimientos de presentación de denuncias e investigación de las Secciones 6 y 8 de esta Política JDC para determinar y remediar infracciones de la [Política JDD/GBEA](#).

3. POLÍTICA

- 3.1. El Distrito prohíbe la discriminación de los estudiantes en todo el sistema, tanto por trato desigual como por impacto dispar, en sus programas, actividades, instalaciones, normas, políticas y prácticas.
- 3.2. El Distrito prohíbe el acoso sexual de los estudiantes como se indica en la [Política JDCB/GBEBB del Distrito Escolar de Nebo, Acoso Sexual de Estudiantes](#).

- 3.3. El Distrito prohíbe la discriminación y el acoso de los estudiantes, tal como se define y describe en esta política, por parte de otros estudiantes, empleados, voluntarios u otras personas en la escuela o en actividades y eventos relacionados con la escuela.
- 3.4. El Distrito anima a todos los denunciantes de discriminación y acoso, y a todas las personas que tengan conocimiento de casos de Discriminación y Acoso, a que presenten una denuncia inmediatamente, de acuerdo los procedimientos que se describen a continuación, en la Sección 6.
- 3.5. El Distrito prohíbe toda conducta o acción de represalia contra las personas que presenten denuncias, presten declaraciones, ayuden o participen de otro modo en el proceso de denuncia establecido por esta política o por cualquier directiva administrativa.
- 3.6. El Distrito investigará con prontitud todas las denuncias verbales y escritas de discriminación y acoso y tomará medidas correctivas inmediatas cuando se constate una infracción.

4. DEFINICIONES

- 4.1. “**Discriminación**” incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, conductas que perjudican ilegalmente a una persona por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o cualquier otra categoría protegida por ley.
- 4.2. “**Acoso**” incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier conducta, expresión o actividad que estigmatice o victimice a una persona o un grupo de personas por su raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o cualquier otra categoría protegida por ley, y que:
 - 4.2.1. Implica una amenaza expresa o implícita que afecta negativamente a la educación del estudiante o a su situación o progreso académico, a su participación en actividades y eventos escolares o relacionados con la escuela, o a su seguridad personal;
 - 4.2.2. Tiene el propósito o el efecto de interferir negativamente en la educación del estudiante o en su situación o progreso académico, en su participación en actividades y eventos escolares o relacionados con la escuela, o en su seguridad personal; o
 - 4.2.3. Crea un entorno educativo intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo.
- 4.3. “**Administrador del edificio**” hace referencia al director, subdirector, decano de estudiantes o docente de proyectos especiales que ha recibido capacitación sobre las leyes de derechos civiles, esta política y la realización de investigaciones.

5. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO

Los tipos de conducta que están prohibidos en el Distrito y que pueden, al examinar la totalidad de las circunstancias, constituir un acto de Discriminación o Acoso por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad u otra categoría protegida por ley (excluye el acoso sexual, según la definición de la [Política JDCB/GBEBB del Distrito Escolar de Nebo, Acoso Sexual](#)) incluyen, entre otros:

- 5.1. Programas, actividades o instalaciones que son inaccesibles para un estudiante debido a una categoría protegida, y normas, políticas o prácticas que excluyen o niegan un beneficio a un estudiante en función de una categoría protegida;
- 5.2. Conducta amenazante o intimidatoria dirigida a un estudiante debido a su raza, color, religión, origen nacional, discapacidad física o mental u otra categoría protegida por ley;
- 5.3. Epítetos, denigraciones, estereotipos negativos, insultos, abusos verbales, comentarios despectivos, descripciones degradantes y actos hostiles basados en la raza, el color, la religión, el origen nacional, la discapacidad física o mental u otra categoría protegida por ley;

- 5.4. Materiales verbales, escritos o gráficos que contengan comentarios o estereotipos degradantes hacia un estudiante o miembro de una categoría protegida;
- 5.5. Conducta agresiva hacia un alumno motivada por su raza, color, religión, origen nacional, discapacidad física o mental u cualquier otra categoría protegida por ley;
- 5.6. Grafitis que contengan lenguaje, símbolos o imágenes ofensivas o despectivas en el contexto de cualquiera de las categorías protegidas por ley;
- 5.7. Toda comunicación no deseada (ya sea escrita, verbal o enviada por medios electrónicos o de otro tipo) que sea ofensiva o degradante y esté motivada por la raza, el color, la religión, el origen nacional, la discapacidad física o mental de un estudiante o por cualquier otra categoría protegida por ley;
- 5.8. Chistes, notas, historias, dibujos o imágenes, gestos, o la exhibición o distribución de materiales ofensivos o degradantes basados en cualquiera de las categorías legalmente protegidas;
- 5.9. Exhibición de palabras, imágenes o símbolos en prendas de vestir que sean ofensivas o degradantes en función de cualquiera de las categorías protegidas por ley; o
- 5.10. Participación en cualquiera de los tipos anteriores de conducta discriminatoria o de acoso fuera de la escuela o fuera de las actividades y eventos relacionados con la escuela, pero que alteran sustancialmente el ambiente educativo en la escuela.

6. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Los estudiantes que consideren que han sido víctimas de discriminación o acoso, incluidos los estudiantes que consideren que han sido excluidos o se les han negado los beneficios de un programa, actividad o instalaciones debido a una categoría protegida, o que una norma, política o práctica de la escuela o del Distrito los excluye o les niega un beneficio, deben presentar inmediatamente una denuncia siguiendo las indicaciones de esta sección. También pueden presentar denuncias los padres, empleados u otras personas que tengan razones para creer uno o más estudiantes han sido objeto de discriminación o acoso. A efectos de esta política, el término “conducta” incluye las normas, políticas o prácticas de la escuela o del Distrito.

6.1. Proceso de denuncia

- 6.1.1. Los estudiantes que creen que han sido víctimas de una conducta que constituye un acto de discriminación o de acoso, según lo descrito anteriormente, son animados, pero no obligados, a confrontar al autor de la conducta y pedirle que deje de hacerlo porque su conducta no es bienvenida.
- 6.1.2. Los estudiantes deben informar tales conductas directamente a su administrador escolar siguiendo los pasos que se describe a continuación.
 - 6.1.2.1. Los estudiantes deben documentar la conducta del autor utilizando el formulario de Denuncia de Acoso a los Derechos Civiles del Estudiante del Distrito (Formulario de Denuncia) y entregarlo a su administrador. En caso de no poder completar el Formulario de Denuncia, los estudiantes pueden notificarlo verbalmente al administrador, y éste podrá completar el Formulario de Denuncia en función de la denuncia verbal. Los estudiantes más jóvenes y los estudiantes con discapacidades que necesiten una adaptación tendrán a su disposición métodos alternativos para presentar denuncias.
 - 6.1.2.2. En caso de que el autor de la conducta sea el administrador del estudiante, o si el estudiante considera que no puede presentar la denuncia al administrador, el estudiante deberá denunciar la conducta al Coordinador de Derechos Civiles utilizando la dirección y el número de teléfono indicados en la Sección 1 de esta política.

6.1.3. Los docentes, consejeros o administradores que reciban una denuncia deberán entregarla de inmediato al Administrador del Edificio, quien está capacitado y designado para investigar las denuncias presentadas en virtud de esta política. Una vez que el Administrador del Edificio o el Coordinador de Derechos Civiles reciba la denuncia, se iniciará una investigación como de acuerdo a lo descrito en la Sección 8 de esta política. El denunciante podrá ser entrevistado durante el proceso de investigación para obtener información adicional. El denunciante y el actor de la conducta serán notificados una vez que la investigación haya concluido.

6.2. Contenido de la denuncia

Las denuncias de Discriminación y Acoso, ya sean presentadas verbalmente, utilizando el Formulario de Denuncia o de cualquier otra manera, deben incluir la siguiente información:

- 6.2.1.** Nombre, domicilio, correo electrónico y número de teléfono de la persona que presenta la denuncia;
- 6.2.2.** Fecha(s) del incidente(s) que da(n) lugar a la denuncia;
- 6.2.3.** Nombre(s) del denunciado(s);
- 6.2.4.** Descripción de la conducta o del incidente que da lugar a la denuncia;
- 6.2.5.** Descripción del daño ocasionado por el incidente; y
- 6.2.6.** Descripción de la medida correctiva solicitada. El hecho de proporcionar una descripción de la medida correctiva solicitada no confiere autoridad al denunciante o a los padres del denunciante para determinar las medidas disciplinarias impuestas al denunciado. El otorgamiento de reparaciones, entre ellas la imposición de medidas disciplinarias, recae únicamente en la autoridad y el criterio exclusivo del Distrito y no puede ser delegado a otros.

7. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR DE LOS EMPLEADOS

- 7.1.** Los docentes, consejeros escolares o administradores que reciban un Formulario de Denuncia deberán entregarlo al Administrador del Edificio tan pronto como sea razonablemente posible. En caso de que el Administrador del Edificio no se encuentre disponible o sea la persona denunciada, el docente o el consejero escolar deberá entregar el Formulario de Denuncia al Coordinador de Servicios Estudiantiles.
- 7.2.** Todo empleado de la escuela que observe o tome conocimiento de una conducta que puede constituir un acto de Discriminación o Acoso y que involucre a un estudiante, debe informar dicha conducta al Administrador del Edificio, independientemente de si el denunciante presenta o no una denuncia.

8. INVESTIGACIÓN

- 8.1.** Los procedimientos descritos en esta sección son detallados y constituyen las mejores prácticas recomendadas. Las omisiones menores y otras irregularidades procesales no invalidan las investigaciones que, por lo demás, son equitativas. Los investigadores deben ser flexibles y adaptarse a las circunstancias de cada denuncia.
- 8.2.** A lo largo de las investigaciones, los investigadores comprobarán si se producen conductas o represalias que infrinjan esta política. En caso positivo, los investigadores se asegurarán de que se tomen medidas rápidas y apropiadas y que éstas sean documentadas como parte de la investigación.
- 8.3.** En caso de que el denunciante y el denunciado estén de acuerdo, el investigador puede hacer arreglos para que resuelvan la denuncia de manera informal con la ayuda de un consejero, un trabajador social de la escuela, un docente, un administrador o un mediador capacitado. Nunca

se pedirá al demandante que resuelva el problema directamente con el denunciado, a menos que se proporcione la ayuda mencionada y ambas partes estén de acuerdo.

8.4. Inicio de una investigación

- 8.4.1.** Se deberá iniciar una investigación cuando el Administrador del Edificio toma conocimiento de una acusación o conducta que pueda constituir un acto de discriminación o acoso contra un estudiante. Por lo general, dicha conducta o acusación se da a conocer con la recepción de un Formulario de Denuncia, pero también puede darse a conocer a través de una variedad de medios, que incluyen las denuncias verbales de los estudiantes y los padres, la notificación de un empleado, la observación directa, la manera en que se revelan los hechos durante los procesos disciplinarios normales, entre otros. Cuando el Administrador del Edificio toma conocimiento de una conducta que puede infringir esta política, debe notificar la posible infracción al Coordinador de Derechos Civiles.
- 8.4.2.** El Coordinador de Derechos Civiles deberá notificar y consultar al Director de Educación Primaria o Secundaria y cualquier otro administrador correspondiente y determinar si se abrirá o no una investigación.
- 8.4.2.1.** En caso de que la denuncia se trate de un presunto caso de Discriminación o Acoso por discapacidad, se deberá notificar y consultar al Coordinador de la Sección 504 o al Director de Educación Especial del Distrito, según corresponda.
- 8.4.2.2.** En caso de que la denuncia se trate de un presunto caso de discriminación por discapacidad respecto al acceso a las instalaciones, se deberá notificar y consultar al Gerente de Riesgos del Distrito.
- 8.4.2.3.** En caso de que el denunciado sea un empleado, voluntario u otro adulto, se deberá notificar y consultar al Director de Recursos Humanos.
- 8.4.3.** En caso de decidir abrir una investigación, el Coordinador de Derechos Civiles o el personal de Recursos Humanos actuará como investigador principal. En caso de que ninguno de los dos se encuentre disponible, el Coordinador de Derechos Civiles podrá seleccionar entre los siguientes investigadores secundarios, siempre que la persona seleccionada haya recibido capacitación sobre cómo llevar a cabo una investigación de acuerdo a esta política:
- 8.4.3.1.** Coordinadores de Recursos Humanos;
- 8.4.3.2.** Coordinador de Servicios Escolares;
- 8.4.3.3.** Supervisor de escuela secundaria/intermedia;
- 8.4.3.4.** Supervisor de escuela primaria.
- 8.4.3.5.** Supervisor del departamento u otro administrador de la escuela.
- 8.4.4.** El investigador debe iniciar cada investigación documentando el tipo de conducta, utilizando la Lista de Verificación de Acoso a los Derechos Civiles del Estudiante (Lista de Verificación) y creando un expediente de investigación. El investigador completará la Lista de Verificación a medida que avanza la investigación.
- 8.4.5.** El investigador determinará si es necesario adoptar medidas de apoyo, como separar al denunciante del denunciado, a la espera del resultado de la investigación. En caso de ser necesario, el investigador recomendará o aplicará las medidas de apoyo adecuadas para proteger al denunciante de la Discriminación, el Acoso o las Represalias continuas.

- 8.4.6.** En caso de que el investigador inicie una investigación antes de recibir un Formulario de Denuncia, deberá entrevistar al denunciante y obtener un Formulario de Denuncia completado y firmado. En caso de que la edad o la capacidad del denunciante no le permita completar y firmar el Formulario de Denuncia, será el investigador quien deberá completar y firmar el formulario.
- 8.4.7.** El investigador remitirá el asunto a las autoridades policiales o a la División de Servicios para los Niños y la Familia del Estado de Utah, cuando proceda o sea obligatorio por ley. El investigador deberá continuar con la investigación incluso cuando el asunto haya sido remitido a otro organismo. El investigador deberá coordinar con el organismo y podrá modificar los plazos y los procedimientos según corresponda.

8.5. Procedimientos de investigación

Tanto las investigaciones a nivel de escuela como a nivel de Distrito deberán incluir los siguientes pasos. En caso de que la investigación sea reasignada a un nuevo investigador una vez iniciada, el nuevo investigador deberá obtener todas las pruebas e información del investigador anterior. El nuevo investigador podrá, pero no está obligado, a repetir las entrevistas u otros procedimientos de investigación realizados por el investigador anterior.

8.5.1. Entrevistas

- 8.5.1.1.** Se entrevistará a cada una de las siguientes personas y se levantará acta de sus conversaciones.
- 8.5.1.1.1.** El denunciante. El denunciante podrá ir acompañado de un representante adulto, que puede ser un abogado. El denunciante podrá presentar pruebas que respalden la denuncia. En caso de que el denunciante no haya completado aún el Formulario de Denuncia, el investigador lo completará en función de la información recabada en la entrevista.
- 8.5.1.1.1.1.** El investigador deberá cumplir con los requisitos de denuncia que se encuentran en [Política JHFA del Distrito Escolar de Nebo, Abuso o Abandono de Menores](#).
- 8.5.1.1.2.** La persona que presenta la denuncia, si no es el propio demandante.
- 8.5.1.1.3.** El denunciado. El denunciado podrá ir acompañado de un representante adulto, que puede ser un abogado. El denunciado puede presentar pruebas que refuten las acusaciones de la demanda. El investigador deberá obtener una declaración escrita y firmada del acusado en respuesta a la denuncia. El denunciado podrá utilizar el formulario de Respuesta al Acoso a los Derechos Civiles del Estudiante del Distrito.
- 8.5.1.1.4.** Toda persona que haya sido testigo de la supuesta conducta. El investigador deberá obtener una declaración firmada de cada testigo utilizando el formulario de Declaración de Testigos de Acoso a los Derechos Civiles del Estudiante del Distrito.
- 8.5.1.1.5.** Cualquier persona que tenga información relacionada. El investigador deberá documentar todas las conversaciones relacionadas con el supuesto incidente.

8.5.1.2. El investigador podrá entablar conversaciones con cualquiera de las personas enumeradas en la Sección 8.4.1.1 para asegurarse de que se ha recopilado información sobre todos los hechos relevantes.

8.5.2. Conservación de pruebas

8.5.2.1. El investigador deberá reunir y conservar todas las pruebas, entre ellas vídeos de las cámaras de vigilancia, fotos, pruebas físicas, documentos, correspondencia y cualquier información electrónica pertinente, como mensajes de texto, vídeos y publicaciones en las redes sociales.

8.5.2.2. Las pruebas deben ser guardadas en el expediente de la investigación.

8.5.3. Evaluación de pruebas

8.5.3.1. El investigador deberá considerar todas las pruebas, incluida la credibilidad de todas las declaraciones, y determinar qué hechos son verdaderos. La determinación debe presentarse como conclusiones de hecho en el Informe y Decisión escritos que se describen a continuación. A la hora de determinar los hechos, el investigador debe tener en cuenta lo siguiente:

8.5.3.1.1. Credibilidad de las declaraciones de las personas entrevistadas;

8.5.3.1.2. Pruebas confirmatorias;

8.5.3.1.3. Detalles y coherencia del relato de cada persona;

8.5.3.1.4. Pruebas de cualquier infracción anterior de esta política por parte del denunciado;

8.5.3.1.5. Pruebas de cualquier denuncia falsa; y

8.5.3.1.6. Cualquier otra información relevante.

8.5.3.2. El investigador aplicará las determinaciones de hecho a la política del Distrito y llegará a una conclusión acerca de la existencia de una infracción de alguna disposición de la política. Las conclusiones se exponen en el Informe y Decisión escritos.

8.5.4. Informe y Decisión

8.5.4.1. El investigador elaborará un informe y una decisión escritos sobre la investigación. El informe debe ser elaborado utilizando el formulario de Informe y Decisión sobre Acoso a los Derechos Civiles del Estudiante del Distrito. El Coordinador de Derechos Civiles guardará el informe. En caso de que el denunciado sea un empleado, voluntario u otro adulto, se entregará una copia del informe al Director de Recursos Humanos. El informe debe incluir lo siguiente:

8.5.4.1.1. Una descripción de la denuncia.

8.5.4.1.2. Una descripción de la respuesta.

8.5.4.1.3. Una lista de las secciones específicas de las políticas del Distrito Escolar de Nebo que supuestamente han sido infringidas o serían infringidas si la supuesta conducta es cierta.

8.5.4.1.4. Una descripción detallada de la investigación, incluidos los

nombres y fechas de las personas entrevistadas; la recepción de las declaraciones escritas; y las pruebas consideradas, entre ellas grabaciones de vídeo y audio, correspondencia, etc.

- 8.5.4.1.5.** Determinaciones de hecho. Esta sección deberá describir con suficiente detalle los hechos y las acciones que el investigador haya constatado como verdaderos. Debe incluir datos relevantes como la edad, el sexo, la raza o la discapacidad de los denunciante y los denunciados.
- 8.5.4.1.6.** Conclusiones, basadas en la preponderancia de las pruebas, sobre si hubo una infracción de la política del Distrito Escolar de Nebo. En caso de que el investigador llegue a la conclusión de que se ha producido una infracción de la política, esta sección debe indicar la sección específica de la política y los hechos que constituyen una infracción. En esta sección se debe concluir si las acusaciones tienen fundamento, no tienen fundamento o no permiten llegar a ninguna conclusión.
- 8.5.4.1.7.** Recomendaciones para abordar los efectos sobre el denunciante y el entorno escolar. Los administradores autorizados impondrán medida correctivas y disciplinarias.
- 8.5.4.2.** Para determinar la gravedad de una infracción de esta política, el investigador debe tener en cuenta lo siguiente:
 - 8.5.4.2.1.** Cómo afectó la mala conducta a la educación de uno o más estudiantes;
 - 8.5.4.2.2.** Tipo, frecuencia y duración de la mala conducta;
 - 8.5.4.2.3.** Número de personas involucradas;
 - 8.5.4.2.4.** Edad y sexo del denunciado;
 - 8.5.4.2.5.** Denunciante(s) de Discriminación o Acoso;
 - 8.5.4.2.6.** Lugar y situación en que se produjo el incidente;
 - 8.5.4.2.7.** Otros incidentes en la escuela o en actividades y eventos relacionados con la escuela, entre ellos, incidentes de Discriminación o Acoso; y
 - 8.5.4.2.8.** Cualquier otra información pertinente a la situación en particular.
- 8.5.5.** En caso de que las acusaciones resulten fundadas, el investigador se asegurará de que la conducta y la medida disciplinaria resultante queden documentadas en el expediente del estudiante o empleado correspondiente, así como en el Sistema de Información Estudiantil.

8.6. Aviso a las partes

Al concluir la investigación, el investigador notificará al demandante y al denunciado el resultado de la misma. La notificación se hará por escrito y se enviará a ambas partes al mismo tiempo de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 8.6.1.** El demandante sólo tiene derecho a conocer las medidas disciplinarias adoptadas contra el denunciado que estén directamente relacionadas con el demandante.

- 8.6.2. El denunciado no debe ser notificado de las medidas adoptadas para abordar los efectos sobre el demandante.
- 8.6.3. Ambas partes deben recibir un breve resumen de los pasos de la investigación, las determinaciones de hecho y las conclusiones.

8.7. Apelación de la decisión

Los procedimientos de investigación llevados a cabo en virtud de esta política pueden ser apelados tanto por el denunciante como por el denunciado. El propósito de la apelación en virtud de esta sección es determinar si se siguieron los procedimientos de investigación descritos en esta política. También se podrá interponer una apelación para introducir nuevas pruebas desconocidas durante la investigación. Las apelaciones que no aporten nuevas pruebas, ni aleguen una infracción de los procedimientos de investigación de esta política, serán denegadas. La disconformidad con el resultado de una investigación o con la interpretación de los hechos por parte de un investigador no justifica una apelación en virtud de esta política.

- 8.7.1. Los estudiantes que han sido disciplinados a raíz de una investigación realizada de acuerdo con esta política podrán interponer una apelación de acuerdo con la [Política JD del Distrito Escolar de Nebo, Conducta y Disciplina del Estudiante](#). Las audiencias se limitan a determinar si se han seguido los procedimientos de investigación o si se han obtenido nuevas pruebas.
- 8.7.2. Los empleados que han sido disciplinados a raíz de una investigación realizada de acuerdo con esta política podrán interponer una apelación de acuerdo con los procedimientos de reclamo descritos en el manual del empleado correspondiente.
- 8.7.3. Los reclamantes podrán apelar mediante una notificación por escrito al Superintendente en un plazo de diez (10) días naturales a partir de la fecha de la decisión que desean apelar. En caso de no presentar una solicitud de apelación por escrito al Superintendente en un plazo de diez (10) días naturales, el reclamante perderá su derecho a apelar. El Superintendente o la persona que éste designe tratará la apelación y emitirá una decisión por escrito sobre si se siguieron los procedimientos de investigación de esta política o si las nuevas pruebas cambiarían el resultado de la investigación. La decisión del Superintendente o de la persona que éste designe es definitiva.

9. CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. La política del Distrito es respetar, en la medida de lo posible, la privacidad y el anonimato de todas las partes y testigos de las denuncias presentadas en virtud de esta política. No obstante, puesto que el derecho individual a la confidencialidad debe estar equilibrado con las obligaciones del Distrito de cooperar con las autoridades policiales, con las investigaciones de los organismos gubernamentales y con los procesos judiciales, y con su obligación de realizar investigaciones y tomar las medidas necesarias para resolver una denuncia el Distrito se reserva el derecho de revelar la identidad de las partes y de los testigos de una denuncia en circunstancias apropiadas, y por otras buenas razones que sean adecuadas para una situación en particular. El investigador también podrá conversar sobre la denuncia con una o más de las siguientes personas:
 - 9.1.1. El Superintendente, el Director de Recursos Humanos, el Coordinador de Servicios Estudiantiles, el Coordinador de Derechos Civiles, el Director de Educación Primaria, el Director de Educación Secundaria, el Director de Educación Especial/Programas Federales, el Director de Operaciones, el Asesor Jurídico del Distrito o cualquier otro administrador de la escuela o del Distrito que corresponda;
 - 9.1.2. Los padres/tutor legal del denunciante;

- 9.1.3. Los padres/tutor legal del denunciado;
 - 9.1.4. Los docentes o miembros del personal que conozcan a los estudiantes involucrados podrían ayudar a determinar quién dice la verdad;
 - 9.1.5. La División de Servicios para los Niños y la Familia del Estado de Utah , cuando se investiguen denuncias de abuso de menores; y
 - 9.1.6. Las autoridades policiales, cuando el investigador tenga motivos razonables para sospechar que la supuesta Discriminación o Acoso involucra una actividad delictiva.
- 9.2. Cuando la denuncia involucra acusaciones de abuso de menores, la denuncia deberá ser remitida inmediatamente a las autoridades policiales apropiadas o a la División de Servicios para los Niños y la Familia del Estado de Utah. El anonimato tanto del denunciante como de las autoridades escolares que participen en la investigación quedará estrictamente protegido, tal y como exige el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 62A-4A-412](#).

10. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Quedan prohibidas y sujetas a medidas disciplinarias las represalias contra cualquier persona que haya presentado una denuncia, o haya prestado declaración, asistido o participado de algún modo en una investigación, proceso o audiencia en virtud de esta política. Las represalias pueden implicar, entre otras conductas, actos de Acoso continuo, amenazas, burlas, difusión de rumores, divulgación no autorizada de los detalles de una investigación, ostracismo, agresión, destrucción de bienes y cualquier otra conducta negativa hacia los participantes en respuesta a una investigación y a los hechos que dan lugar a ella. Toda persona que haya tomado represalias será sometida a medidas disciplinarias. Los participantes en una investigación, incluidos los denunciantes, los denunciados y los testigos, deben informar al investigador de cualquier conducta que pueda constituir razonablemente un acto de represalia.

11. MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS

- 11.1. Todo estudiante que participe en actos de discriminación y acoso hacia cualquier persona en la escuela o en cualquier actividad o evento relacionado con la escuela está en violación de esta política y será sometido a medidas disciplinarias de acuerdo con la [Política JD del Distrito Escolar de Nebo, Conducta y Disciplina del Estudiante. Las medidas disciplinarias](#) pueden incluir, entre otras, la suspensión, la expulsión, la exclusión o la pérdida de actividades extracurriculares, la matrícula condicional y la colocación en un centro educativo alternativo. Al imponer tales medidas disciplinarias, se tendrán en cuenta todos los hechos y circunstancias del incidente(s).
- 11.2. Todo empleado que participe en actos de discriminación y acoso hacia cualquier estudiante en la escuela o en una actividad o evento relacionado con la escuela está en violación de esta política y será sometido a medidas disciplinarias de acuerdo con la [Política GCPD del Distrito Escolar de Nebo, Disciplina, Licencia Administrativa y Desvinculación de Empleados](#). Las medidas disciplinarias pueden incluir, entre otras, advertencias, reprimendas, períodos de prueba, traslados disciplinarios, suspensiones, reducciones de sueldo o de horas, o el despido. Al imponer tales medidas disciplinarias, se tendrán en cuenta todos los hechos y circunstancias del incidente(s).
- 11.3. En caso de que la investigación revele indicios de una posible actividad delictiva, el Distrito notificará a las autoridades policiales competentes y podrá iniciar un proceso para retirar a la parte acusada de la situación.
- 11.4. En caso de que en una investigación se encuentren pruebas de discriminación y acoso, el Distrito aplicará las medidas correctivas necesarias para eliminar sus efectos sobre el denunciante y el entorno escolar. Las medidas correctivas pueden ser cambios en los programas, actividades, instalaciones, normas, políticas o prácticas de la escuela o del Distrito.

12. CUMPLIMIENTO

Los administradores del distrito y de la escuela tomarán las medidas adecuadas para hacer cumplir esta política. Según sea necesario, dichas medidas pueden incluir, entre otros:

- 12.1.** Cubrir los grafitis vulgares u ofensivos;
- 12.2.** Proporcionar capacitación al personal o asesoramiento a los estudiantes;
- 12.3.** Notificar a los padres/tutor legal acerca de esta política;
- 12.4.** Notificar a la División de Servicios para los Niños y la Familia del Estado de Utah o a las autoridades policiales; y
- 12.5.** Adoptar las medidas disciplinarias adecuadas.

13. DENUNCIAS FALSAS

Las denuncias falsas, maliciosas o frívolas de Discriminación o Acoso darán lugar a la adopción de medidas correctivas o disciplinarias contra el denunciante.

14. MANTENIMIENTO DE REGISTROS

- 14.1.** Los empleados que lleven a cabo una investigación en virtud de esta política mantendrán un registro confidencial por separado del expediente escolar del estudiante en el que conste la denuncia, la respuesta, las declaraciones de los testigos, las pruebas y los informes.
- 14.2.** Todas las medidas disciplinarias tomadas por violaciones de esta política deberán ser documentadas por el Administrador del Edificio en el Sistema de Información Estudiantil ("SIS"). De acuerdo con las disposiciones sobre la Recopilación de Datos sobre Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU., la documentación debe indicar la categoría protegida (religión; raza, color u origen nacional) que motivó el acto de Acoso por el que el estudiante fue disciplinado.
- 14.3.** Todas las denuncias que presentadas en virtud de esta política deberán ser documentadas por el Administrador del Edificio en el Sistema de Información Estudiantil ("SIS"). Las denuncias deben ser documentadas incluso cuando la investigación concluya que no se ha infringido esta política. De acuerdo con las disposiciones sobre la Recopilación de Datos sobre Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU., la documentación debe indicar la categoría protegida (religión; raza, color u origen nacional) que dio lugar a la acusación de Discriminación y Acoso.
- 14.4.** Se mantendrá la confidencialidad de todas las denuncias y acusaciones de Discriminación y Acoso, excepto en la medida en que sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas necesarias en el futuro.
- 14.5.** Los registros sobre las denuncias a nivel escuela y Distrito serán conservados de acuerdo con la legislación federal y estatal aplicable.

15. CAPACITACIÓN

El Distrito Escolar de Nebo reconoce la importancia de educar a sus empleados y estudiantes con respecto a la prevención de la discriminación y el acoso, la promoción de la diversidad cultural y la observancia de normas éticas. Para ello, el Distrito ofrecerá capacitación y educación continuas en dicha materia. Se distribuirá un aviso de esta política y se llevarán a cabo capacitaciones para los empleados y estudiantes del Distrito.

16. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA

Esta política puede ser publicada en el sitio web del Distrito y en los materiales de inscripción del estudiante, en los manuales del estudiante y del empleado, en las guías de información para padres y en otras publicaciones escolares apropiadas, según lo indique el Distrito. Se difundirá el siguiente aviso de no discriminación.

Aviso de no discriminación: La política del Distrito Escolar de Nebo consiste en no discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, discapacidad, edad o cualquier otra categoría protegida por ley, en lo que respecta sus programas educativos, actividades, admisiones, acceso, tratamiento o prácticas de empleo. El Distrito Escolar de Nebo ofrece igualdad de acceso a los Boy Scouts y a otros grupos juveniles designados.

Toda pregunta, inquietud, reclamo o solicitud relacionadas con esta política de no discriminación deben ser dirigidas a las siguientes personas:

Coordinador de Derechos Civiles: Cuestiones de estudiantes y empleados relacionadas con la discriminación, el acoso y el acoso sexual en los programas, actividades, eventos y servicios del Distrito. El Coordinador de Derechos Civiles actúa como Coordinador del Título IX del Distrito, Coordinador de la Sección 504, Coordinador del Título IV, Coordinador del Título VI y Coordinador del Título VII. [[Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973](#); [Títulos IV, VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964](#); [Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972](#); [Ley de Estadounidenses con Discapacidades \(ADA\)](#)]

Gerente de Riesgos: Barreras físicas para acceder al edificio y barreras físicas para participar en programas educativos, actividades, eventos y servicios. [[Ley de Estadounidenses con Discapacidades \(ADA\)](#)]

Director de Recursos Humanos: Solicitudes de adaptaciones para empleados debido a impedimentos físicos o mentales. [[Ley de Estadounidenses con Discapacidades \(ADA\)](#)]

El Coordinador de Derechos Civiles, el Gerente de Riesgos y el Director de Recursos Humanos pueden ser contactados a través de las Oficinas Administrativas del Distrito Escolar de Nebo, 350 South Main, Spanish Fork, UT 84660; Teléfono: 801-354-7400.

Además, las inquietudes también pueden ser dirigidas a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, 1244 Speer Boulevard, Suite 310, Denver, CO 80204-3582; Teléfono: 303-844-5695; Fax: 303-844-4303; TDD: 877-521-2172.

ANEXOS

Diagrama de Flujo del Procedimiento de Presentación de Denuncias por Discriminación y Acoso de Estudiantes del Distrito Escolar de Nebo

REFERENCIAS

[Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. §2000d](#)
[Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, 20 U.S.C. §1681\(a\)](#)
[Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. §794\(a\)](#)
[Ley de Estadounidenses con Discapacidades, 42 U.S.C. 12101 y ss.](#)
[Ley de Educación para Personas con Discapacidades, 20 U.S.C. 1400 y ss.](#)
[Código de Utah Comentado § 62A-4a-412.](#)
[Política GBEB del Distrito Escolar de Nebo, *Discriminación y Acoso de Empleados*](#)
[Política GBEF del Distrito Escolar de Nebo, *Normas de Conducta de Empleados y Estudiantes*](#)
[Política GBHB del Distrito Escolar de Nebo, *Tecnología de Información y Comunicación y Redes Sociales*](#)
[Política GCPD del Distrito Escolar de Nebo, *Disciplina, Licencia Administrativa y Desvinculación de Empleados*](#)
[Política JD del Distrito Escolar de Nebo, *Conducta y Disciplina de Estudiantes*](#)
[Política JDCB/GBEBB del Distrito Escolar de Nebo, *Acoso Sexual de Estudiantes*](#)
[Política JDD/GBEA del Distrito Escolar de Nebo, *Prohibición de Hostigamiento, Novatadas y Represalias*](#)
[Política JDG de Distrito Escolar de Nebo, *Normas de Vestimenta y Presentación Personal de Estudiantes*](#)
[Política JHFA del Distrito Escolar de Nebo, *Abuso o Abandono de Menores*](#)
[Política JR del Distrito Escolar de Nebo, *Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973*](#)

FORMULARIOS

Lista de Verificación del Investigador para Casos de Acoso a los Derechos Civiles del Estudiante
Denuncia de Acoso a los Derechos Civiles del Estudiante
Respuesta al Acoso a los Derechos Civiles del Estudiante
Declaración de Testigos de Acoso a los Derechos Civiles del Estudiante
Informe y Decisión sobre Acoso a los Derechos Civiles del Estudiante

HISTORIAL

Modificado: 13 de abril de 2022 – Se modifican los procedimientos de investigación; se actualizan los nombres de los formularios; se realizan cambios técnicos.

Modificado: 8 de julio de 2020 – Se elimina la referencia al acoso sexual de acuerdo a la nueva normativa del Título IX y se crea la nueva política JDCB/GBEBB; se trasladan algunas responsabilidades del Coordinador de Servicios Estudiantiles al Coordinador de Derechos Civiles; se realizan cambios técnicos.

Modificado: 12 de diciembre de 2018 – Se añaden los conceptos de prohibición y medidas correctivas para la discriminación en todo el sistema.

Modificado: 11 de julio de 2018 – Se realizan aclaraciones sobre los procedimientos de investigación; se aclara que las irregularidades procesales menores no invalidan las investigaciones; se añade la disposición que permite la participación de los profesionales que entrevistan a los estudiantes en los casos de abuso; se actualiza el aviso de no discriminación; se realizan cambios técnicos.

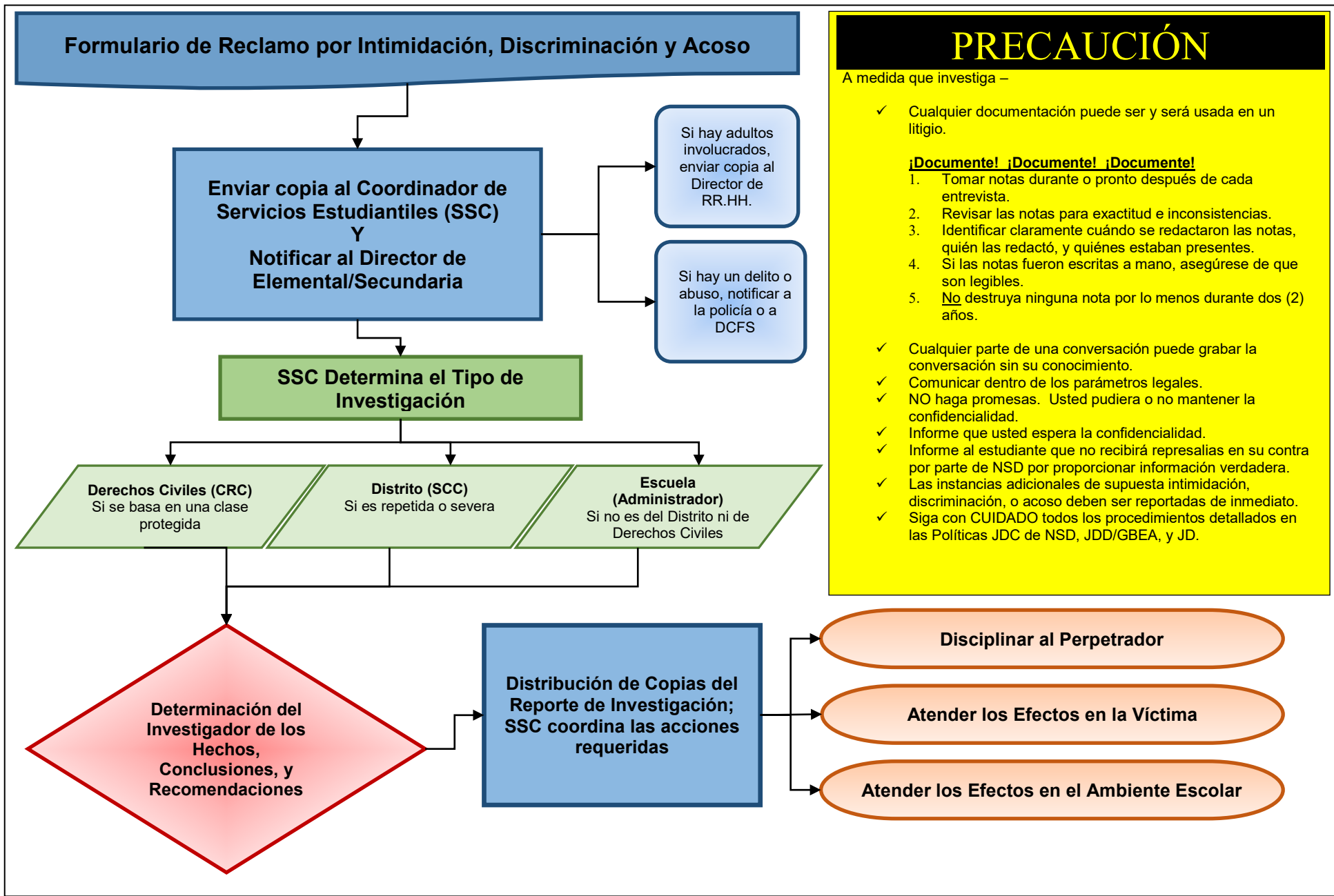
Modificado: 8 de julio de 2015 – Se designa al coordinador de servicios estudiantiles como coordinador de derechos civiles para los estudiantes; se describen las leyes de derechos civiles; se añade el alcance; se define al administrador del edificio; se añade la exposición de partes del cuerpo como conducta prohibida; se hace referencia a las políticas para empleados; se modifica y reorganiza el proceso de presentación e investigación de denuncias; se realiza una aclaración sobre la prohibición de represalias; se refuerzan las disposiciones de preservación de pruebas y mantenimiento de registros; se añade el aviso de no discriminación a la sección de difusión de la política; se realizan cambios técnicos.

Modificado: 13 de agosto de 2014 – Se ponen en mayúsculas los términos definidos; se separa el concepto de acoso sexual a otra sección independiente; se modifica y reorganiza el proceso de presentación e investigación de denuncias; se realizan cambios técnicos.

Modificación de formato: 9 de julio de 2008 – No se realizaron cambios sustanciales.

Aprobado o modificado: 14 de septiembre de 2005.

DISTRITO ESCOLAR NEBO
FLUJOGRAMA DE LA INVESTIGACIÓN POR INTIMIDACIÓN, DISCRIMINACIÓN Y ACOSO
VÍCTIMAS ESTUDIANTES



PRECAUCIÓN

A medida que investiga –

- ✓ Cualquier documentación puede ser y será usada en un litigio.
- ¡Documente! ¡Documente! ¡Documente!**
- 1. Tomar notas durante o pronto después de cada entrevista.
- 2. Revisar las notas para exactitud e inconsistencias.
- 3. Identificar claramente cuándo se redactaron las notas, quién las redactó, y quiénes estaban presentes.
- 4. Si las notas fueron escritas a mano, asegúrese de que son legibles.
- 5. No destruya ninguna nota por lo menos durante dos (2) años.
- ✓ Cualquier parte de una conversación puede grabar la conversación sin su conocimiento.
- ✓ Comunicar dentro de los parámetros legales.
- ✓ NO haga promesas. Usted pudiera o no mantener la confidencialidad.
- ✓ Informe que usted espera la confidencialidad.
- ✓ Informe al estudiante que no recibirá represalias en su contra por parte de NSD por proporcionar información verdadera.
- ✓ Las instancias adicionales de supuesta intimidación, discriminación, o acoso deben ser reportadas de inmediato.
- ✓ Siga con CUIDADO todos los procedimientos detallados en las Políticas JDC de NSD, JDD/GBEA, y JD.